



Resolución de la Subsecretaría de Cultura y Deporte por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial, correspondientes a 2020, convocadas mediante Resolución de 14 de julio de 2020.

El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La tramitación de urgencia en relación con el procedimiento de concesión de las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial viene motivada por la necesidad de ejecutar dichas ayudas dentro del ejercicio presupuestario corriente y la dificultad que ello supone teniendo en consideración las fechas en las que se ha producido la aprobación de la convocatoria y su publicación, así como la ampliación del plazo de presentación de solicitudes publicada debido a una incidencia técnica.

Considerando, por tanto, la concurrencia de dicho interés público, exigido para la tramitación de urgencia en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Primero. Declarar aplicable la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial convocadas mediante Resolución de 14 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Cultura y Deporte, reduciendo a la mitad el plazo para la reformulación de las solicitudes previsto en el apartado Octavo.8 de la mencionada resolución, así como el plazo para la presentación de cualquier documento solicitado por el órgano instructor a los solicitantes de ayudas con anterioridad a la formulación de la correspondiente resolución definitiva.

Segundo. Contra la presente resolución no cabrá recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente:

La Subsecretaria de Cultura y Deporte

(P.D. Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo.)

La Directora General de Bellas Artes

María Dolores Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz